

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	3150
RADICADO:	760013110012-2022-00541-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ALICIA FILIGRANA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES Y PAOLA OSORIO GARCES y los herederos indeterminados de HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora ALICIA FILIGRANA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES Y PAOLA OSORIO GARCES y los herederos indeterminados del señor HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Precisaré la fecha de inicio y de terminación de la unión marital de hecho que se pretende declarar, indicando **día, mes y año**.

SEGUNDO: Indicará si a parte de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, también peticiona se declare la existencia de la consecuente sociedad patrimonial, toda vez que en el acápite de declaraciones solo se solicita su disolución y liquidación, caso en el cual también deberá precisar el **día, mes y año** de inicio y terminación de la misma.

TERCERO: Deberá aportar el "Registro civil de nacimiento" de la parte actora, relacionados en el acápite de "PRUEBAS DOCUMENTALES", toda vez que los mismos no se evidencian en los documentos aportados.

CUARTO: Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (art. 212 del C.G.P.).

QUINTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y, en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificada la parte demandante.

SEXTO: Indicará si el señor HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ y la señora ALICIA FILIGRANA MARTÍNEZ, contrajeron matrimonio con alguna tercera persona, y en caso positivo, allegarán el respectivo registro civil que así lo acredite

SÉPTIMO: Deberá indicar si a parte de los demandados ALEX HUMBERTO y PAOLA, el señor HUMBERTO OSORIO GONZALEZ tuvo más hijos, o nietos de hijos fallecidos y dirigirá contra ellos también la demanda, aportando los registros civiles que acrediten su parentesco con el causante.

OCTAVO: Deberá indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Deberá indicar si ya se adelantó la sucesión del señor HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ, y en caso positivo dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos y demás conocidos, y aportará copia auténtica de la escritura o sentencia de sucesión.

DÉCIMO: Deberá indicar quiénes son los herederos del causante señor HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, esto es, si se trata de descendientes, ascendientes, colaterales, etc.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo anterior, dirigirá la demanda contra la totalidad de los herederos según el orden hereditario, y allegará los registros civiles o documentos que acrediten el parentesco con el causante.

2

DÉCIMO SEGUNDO: Deberá indicar el domicilio y la dirección física de notificaciones, así como el correo electrónico de los demandados, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior, teniendo en cuenta que conoce sus números telefónicos.

DÉCIMO TERCERO: Indicará qué diligencias ha desplegado para conocer la ubicación, domicilio o lugar de trabajo de los demandados ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES Y PAOLA OSORIO GARCES, bien sea a través de familiares (HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ), amigos, vecinos, redes sociales, etc, y allegará evidencia de ello.

DÉCIMO CUARTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, informará el valor de sus pretensiones con el fin de fijar la caución de que trata el artículo 590 numeral 2 del CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte

únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado GUSTAVO HERNÁN SAAVEDRA VERA portador de la tarjeta profesional 48.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

3

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215872c918085e0f2d04e8161f6fb4f628f5aee5467d6ed4ce3627b30394b26a**

Documento generado en 13/12/2022 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>